

RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR EL CONSEJO EN SU 54° PERIODO DE SESIONES

CUESTIONES ECONOMICAS Y SOCIALES

1734 (LIV). Recomendaciones de la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores

El Consejo Económico y Social,

Habiendo tomado nota de la resolución 7, sobre transporte internacional combinado, aprobada por la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores celebrada en Ginebra del 13 de noviembre al 2 de diciembre de 1972¹,

Considerando los beneficios que pueden resultar de las nuevas técnicas de transporte unitarizado e intermodal y la necesidad de asistencia que tienen los países en desarrollo para participar en esos beneficios,

Reconociendo que, a pesar del valioso intercambio de opiniones hecho en la Conferencia, los países en desarrollo siguen viendo con inquietud las consecuencias del transporte intermodal internacional,

1. Hace suyas las recomendaciones de la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores de que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, en coordinación con las comisiones económicas regionales y con la cooperación de los órganos regionales y subregionales competentes y otras organizaciones internacionales, en especial la Organización Consultiva Marítima Intergubernamental y la Organización de Aviación Civil Internacional, efectúe nuevos estudios, que terminará para finales de 1974, sobre todos los aspectos pertinentes del transporte internacional combinado de mercancías, incluidas cuestiones tales como las repercusiones de dicho transporte en el comercio y el transporte internacionales, la balanza de pagos, los costos del transporte internacional, los seguros y la compatibilidad del transporte internacional combinado de mercancías con las políticas nacionales de transporte, comercio y seguros, teniendo particularmente presentes las necesidades y condiciones de los países en desarrollo y habida cuenta del informe de la Tercera Comisión Principal de la Conferencia Naciones Unidas/OCMI², así como de los estudios ya realizados al respecto;

2. Pide a la Junta de Comercio y Desarrollo que, siguiendo el modelo de la Comisión Preparatoria de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre un Código de Conducta de las Conferencias Marítimas³, establezca un grupo preparatorio intergubernamental para que, en consulta, según proceda, con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, elabore un

anteproyecto de convenio sobre el transporte intermodal internacional, teniendo en cuenta el informe de la Tercera Comisión Principal de la Conferencia Naciones Unidas/OCMI, otros informes pertinentes y también, una vez que estén listos, los resultados de los estudios mencionados en el párrafo 1 *supra*;

3. Pide además a la Junta de Comercio y Desarrollo que autorice al grupo preparatorio intergubernamental mencionado en el párrafo 2 *supra* a reunirse lo antes posible en 1973 y a presentar sus conclusiones sobre la cuestión al Consejo Económico y Social a principios de 1975, con miras a convocar la conferencia de plenipotenciarios prevista en los incisos c) y d) del párrafo 1 de la resolución 7 de la Conferencia Naciones Unidas/OCMI sobre el Transporte Internacional en Contenedores.

1850a. sesión plenaria
10 de enero de 1973

1735 (LIV). Admisión de Bangladesh como miembro de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente

El Consejo Económico y Social,

Considerando que Bangladesh, que está situado dentro de la esfera geográfica de actividades de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, ha expresado el deseo de ser miembro de dicha Comisión,

Considerando que la presencia de Bangladesh en la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente promovería los propósitos de la Comisión,

Considerando además que Bangladesh es miembro de diversos organismos especializados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

1. Decide modificar en consecuencia los párrafos 2 y 3 de las atribuciones de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, con la condición de que Bangladesh acepte pagar cada año una contribución equitativa, cuya cuantía total será determinada periódicamente por la Asamblea General con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea en casos parecidos;

2. Invita al Secretario General a celebrar consultas y a tomar las medidas necesarias para que Bangladesh y la Asamblea General lleguen a un acuerdo sobre la contribución que dicho Estado deberá hacer al presupuesto de las Naciones Unidas.

1852a. sesión plenaria
17 de abril de 1973

¹ Véase E/CONF.59/44.

² E/CONF.59/39/Rev.1.

³ Véase resolución 3035 (XXVII) de la Asamblea General.